

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre 01 de 2022. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2022-00545-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MONICA ARIZABALETA GARCIA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 0.1219

Bancolombia S.A., formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Mónica Arizabaleta García, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare No. 9000012539, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la entidad demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84, 85 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Mónica Arizabaleta García a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de setenta y Ocho millones Cuatrocientos setenta y Treinta y Nueve Pesos con cincuenta y Cinco Centavos M/cte. (\$78,476.139,55) moneda corriente, por el valor del saldo del capital insoluto del pagaré No.90000012539.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 31 de agosto de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de Tres Millones Quinientos catorce mil Cuatrocientos Veinticinco pesos con Ochenta y Dos centavos (3.514.425.82) M/CTE por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés dl 10.90% EA correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 27 de abril de 2022 hasta la cuota de fecha 27 de agosto de 2022 de conformidad con lo establecido en el pagare Nª 90000012539.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 816250 inscrito en la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cali; de propiedad del demandado Mónica Arizabaleta García identificada con C.C.: No. 31.581.250.

5.- Reconocer personería a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.461.980 de Cali, y portadora de Tarjeta Profesional No. 281.727 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibídem.

NOTIFÍQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre 01 de 2022, se libra Oficio No.2314 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

3.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be449af55d2fa49fe6aa569a862a0ac6a75e2b64f95dbb0f6b5f9383d6dba66e**

Documento generado en 02/09/2022 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>